



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIANA MERCEDES URIBE LOPEZ C.C. 63.513.134
ACCIONADO: EMPAS S.A.

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2020, y repartida a este despacho el día 30 de noviembre de 2020, se radica bajo la partida No. **680014003003-2020-00481-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 1 de Diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ELIANA MERCEDES URIBE LOPEZ, y en contra de la entidad EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A -EMPAS S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, salud, vida y trabajo en condiciones dignas.

Este despacho cree conveniente VINCULAR de manera oficiosa a la E.P.S SURAMERICANA y a la ARL POSITIVA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por interpuesta por ELIANA MERCEDES URIBE LOPEZ, y en contra de la entidad EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A -EMPAS S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, salud, vida y trabajo en condiciones dignas.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la E.P.S SURAMERICANA y a la ARL POSITIVA.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ